

Ciudad de la Costa, 3 de Julio de 2012,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que de estas actuaciones presumariales surge semiplenamente acreditado que en la mañana del día 2 de Julio del corriente año, el indagado D. H. P. en compañía de D. D. P. ingresaron en el local comercial sito en la calle 28 de Noviembre casi Rambla Costanera de esta ciudad. Ambos portaban casco de moto y pasamontaña, portando el indagado un arma calibre 38.

Dentro del local se encontraban los hermanos B. y J. A., a quienes mediante amenazas con el arma referida, los colocaron detrás de un mostrador requiriéndole colocaran la mercadería dentro de una bolsa.

En dicho momento, sienten ruidos provenientes de la vivienda de los jóvenes que se encuentra dentro del mismo predio del local, inquiriéndoles a estos de quien se trataba.

Al percatarse de que en la finca se encontraba el padre de los jóvenes, el imputado se retira del local rumbo a la vivienda, portando el arma calibre 38, permaneciendo desarmado en el mismo D. P.

Una vez fuera, es herido en la zona de la cintura por uno de los disparos realizados por C. A., con su pistola 9 mm, razón por la cual se da a la fuga del lugar dejando en la escena su arma.

II) En efecto, la prueba de los hechos se integra con: acta de conocimiento y constitución de la suscrita en el lugar de los hechos, carpeta de policía técnica, declaraciones de C. A., B. A., J. A.,

A [REDACTED] O [REDACTED] y C [REDACTED] A [REDACTED], declaración y confesión del indagado -prestadas y ratificadas en legal forma en presencia de su defensora, recabadas en el Hospital Pasteur, donde se constituyó la Sede previo informe al Juez competente- protocolo de autopsia, y demás actuaciones policiales cumplidas.-

III) Conferida vista de estas actuaciones a la Representante del Ministerio Público presente en las indagatorias cumplidas, solicitó el enjuiciamiento y prisión del indagado por la comisión de un Delito de Rapiña, en grado de tentativa.-

IV) Que a juicio de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para considerar- prima facie y sin perjuicio de ulterioridades- a D [REDACTED] H [REDACTED] PA [REDACTED] F [REDACTED], como presunto autor penalmente responsable de un delito de Rapiña especialmente agravado en grado de tentativa, arts. 1, 5, 61, 344 y 341 numeral 4 del Código penal, siendo la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público de precepto.-

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal, normas citadas y demás concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

- 1) DECRETASE EL PROCESAMIENTO Y PRISION DE D [REDACTED] H [REDACTED] PA [REDACTED] F [REDACTED], COMO PRESUNTO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, COMUNICANDOSE.
- 2) TENGASE POR DESIGNADA DEFENSORA DE LOS ENCAUSADOS A LA ACTUANTE EN AUTOS.

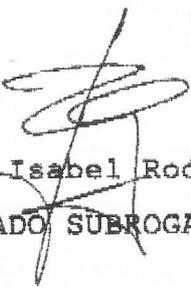
3) CON CITACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA INCORPORENSE AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES.

4) RELACIONESE SI CORRESPONDIERE.

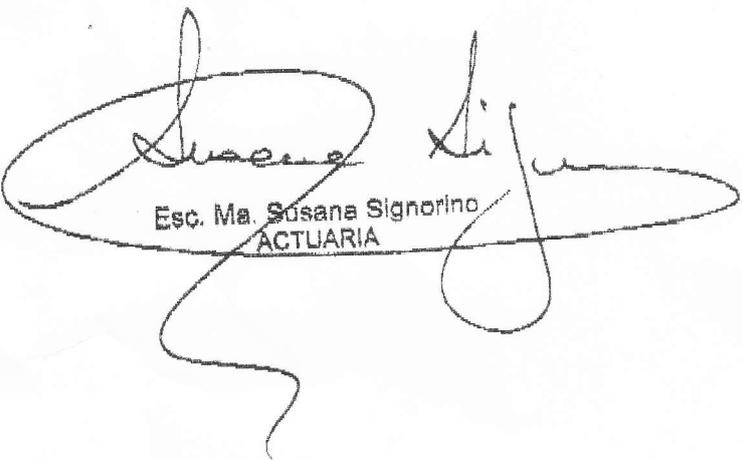
5) EVACUENSE LAS CITAS QUE SE PROPONGAN Y SOLICITENSE PLANILLAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

6) OPORTUNAMENTE, AGREGUESE LA PERICIA BALISTICA SOLICITADA.

7) PROCEDASE A LA DEVOLUCION DEL ANILLO Y PULSERA INCAUTADOS A SU PROPIETARIO.-



Dra. María Isabel Rodríguez
JUEZ LETRADO SUBROGANTE.-



Esc. Ma. Susana Signorino
ACTUARIA